



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 024

( 29 ENE. 2016 )

“Por la cual se modifica el artículo 2º de la Resolución No. 743 de 2013 (modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 662 de 2015)”

### EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 354 de la Constitución Política, además de las que le confiere la Ley 298 de 1996 y el Decreto 143 de 2004, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 6º de la Ley 1314 de 2009 establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Que el artículo 12 de la Ley 1314 de 2009 contempla que las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables y que para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión, obligatoriamente, coordinarán el ejercicio de sus funciones.

Que en la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, en la sesión realizada el 9 de diciembre de 2015, se recomendó unificar criterios para el cálculo de los pasivos pensionales para los preparadores de información financiera que los tengan a su cargo, utilizando para el efecto como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto No. 2783 de 2001.

Que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo expedieron el Decreto No. 2496 de 2015, por medio del cual se modifica el Decreto No. 2420 de

2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7º del citado Decreto, adicionó una Parte 2, al Libro 2 del Decreto No. 2420 de 2015, y en el numeral 2.2.1 estableció los parámetros para la determinación de los beneficios post empleo.

Que mediante la Resolución No 662 de 2015, se modificó el artículo 2º de la Resolución No. 743 de 2013 (modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 598 de 2014), incorporando el Parágrafo 6, mediante el cual se estableció que las entidades con pasivo pensional a cargo, utilizarán como mejor aproximación de mercado los parámetros establecidos en el Decreto No. 2783 de 2001 y, en el caso de conmutaciones pensionales parciales, se aplicará lo dispuesto en el literal e) del artículo 12 del Decreto No. 941 de 2002.

Que con base en los datos y la información aportados por diferentes entidades bajo el ámbito de aplicación de la Resolución No. 743 de 2013, se ha evidenciado la necesidad de validar y contrastar la aplicación y pertinencia de las tasas definidas para el cálculo de los pasivos pensionales, tanto en el Decreto No. 2783 de 2001 como en el literal e) del artículo 12 del Decreto No. 941 de 2002 para el caso de conmutaciones pensionales parciales, y su consistencia con los requerimientos establecidos en la NIC 19 incluida en el anexo de los Decretos Nos. 2784 de 2012 y 2615 de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

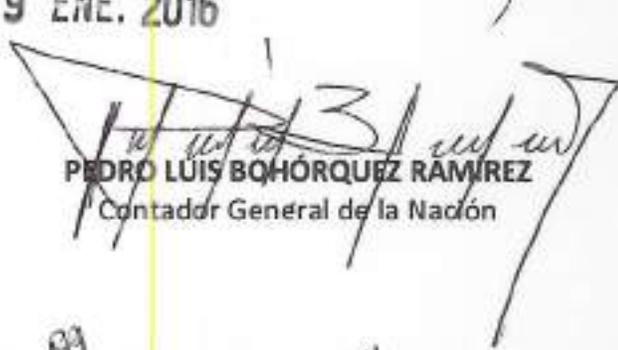
#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Elimínesse el parágrafo 6 del artículo 2º de la Resolución No. 743 de 2013 (modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 662 de 2015).

**ARTÍCULO 2º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, tiene aplicación para la presentación de información financiera con corte a 31 de diciembre del año 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C. 29 ENE. 2016

  
PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ  
Contador General de la Nación

Preparó: Freddy Castaño  
Revisó: Miryam Marleny Hincapié/Rocio Pérez/Laura Carolina Bernal